

RESOLUCION Nro. 013 del 15 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE GONZALEZ RODRIGUEZ & CIA IDENTIFICADO con NIT. 817.002.788-8 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0787-2009"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0209 del 31 de julio de 2009 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2320 del 29 de octubre de 2008, a cargo de GONZALEZ RODRIGUEZ & CIA identificado con NIT. 817.002.788-8, representado legalmente por el señor ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 76.324.514 o por quien haga sus veces, por un capital de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$818.535) (fls. 16-21).

Que la Resolución No. 2320 del 29 de octubre de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de abril a julio del 2008, a cargo de GONZALEZ RODRIGUEZ & CIA identificado con NIT. 817.002.788-8, representado legalmente por el señor ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 76.324.514 o por quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 073 del 30 de septiembre de 2009 (fl. 102-105), el cual fue notificado por correo certificado el 30 de noviembre de 2009 (fl. 108).

Que mediante Auto No. 073 del 4 de agosto del 2009, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras, sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 39). Para ello se ofició a la DIAN (fl. 40-42), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 43-45), Banco de Bogotá (fl. 46-48), BBVA (fl. 49-51), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 52-54), Banco de Occidente (fl. 55-57), Bancolombia (fl. 58-60), Banco Caja Social (fl. 61-63), Banagrario (fl. 64-66), Davivienda (fl. 67-69), Banco GNB Sudameris (fl. 70-72), Banco Av Villas (fl. 73-75), Banco Popular (fl. 76-78), Banco Santander (fl. 79-81). El Banco GNB Sudameris, informa que el deudor no tiene vínculos con la entidad (fl. 82-83). La Cámara de Comercio del Cauca certifica que el último año que se renovó matrícula mercantil fue el 28 de mayo del 2008 (fl. 84-85), el Banco de Occidente informa que el deudor es cliente del banco (fl. 86-87), el Banco BCSC informa que el deudor no posee ningún vínculo con el banco (fl. 89-90), el Banco Av Villas informa que el deudor tiene una cuenta corriente en la entidad (fl. 95), Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro (fl. 96-97).



Que mediante Resolución No. 029 del 25 de febrero de 2010, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de GONZALEZ RODRIGUEZ & CIA identificado con NIT. 817.002.788-8, representado legalmente por el señor ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 76.324.514 o por quien haga sus veces (fl. 109-112). El oficio mediante el cual se allega la orden de ejecución fue comunicado mediante correo certificado el 29 de agosto del 2011 (fl. 116-120).

Que mediante Auto No. 251 del 25 de febrero del 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras, sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 122).

Que mediante Auto No. 252 del 25 de febrero del 2014, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles y el embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 123).

Que mediante Auto No. 653 del 3 de febrero del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.955.335) (fl. 125).

Que mediante Auto No. 824 del 7 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes (fl. 128-129).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 30 de noviembre de 2014.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 4 de enero de 2018 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$818.535,00) (fl. 130).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de GONZALEZ RODRIGUEZ & CIA identificado con NIT. 817.002.788-8, representado legalmente por el señor ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 76.324.514 o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 2320 del 29 de octubre de 2008 por valor de OCHOCIENTOS



DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$818.535,00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 0787-2009 en contra de GONZALEZ RODRIGUEZ & CIA identificado con NIT. 817.002.788-8, representado legalmente por el señor ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 76.324.514 o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

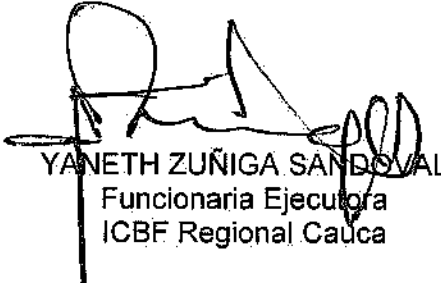
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitisorio a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 15 de enero de 2018.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

